



Régimen Especial de Renta



BIENVENIDO

Estimado(a) Contribuyente.

Le damos la más cordial bienvenida al Régimen Especial de Renta y lo felicitamos por formalizar su negocio y contribuir con el desarrollo del país.

Tener un negocio formal le da los siguientes beneficios:

- Tiene buena imagen, confianza y aceptación.
- El mercado en general encuentra menos riesgo y temor para establecer negocios.
- Accede a beneficios tributarios, laborales y económicos para el fomento y promoción de negocios formales.
- Las normas referidas a micro, pequeñas y medianas empresas, le facilita contratar con el Estado y ser proveedores de bienes y/o servicios.
- Tiene acceso a créditos en entidades financieras con tasas preferenciales y contar con acceso a un seguro de salud, a través del Sistema Integral de Salud.
- Puede acceder a mercados internacionales.

En la SUNAT queremos brindarle información importante que ayude al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para esto ponemos a su disposición una cartilla la cuál pedimos su compromiso para que sea revisada y consultada las veces que requiera.

1. CONDICIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA

1.1 ¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN?

Este régimen está orientado a pequeñas empresas que realicen actividades de comercialización de bienes que adquieran o produzcan, así como la prestación de servicios. A diferencia del NRUS, en este régimen tributario pueden estar tanto las Personas Naturales como las Personas Jurídicas. También se puede emitir Facturas a los clientes.

1.2 ¿QUÉ ACTIVIDADES NO SE PUEDEN REALIZAR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA?

En el Régimen Especial de Renta no se pueden realizar las siguientes actividades:

- Construcción
- Transporte de carga de mercancías
- Organización de espectáculo público.
- Casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Venta de inmuebles.
- Actividades vinculadas a las siguientes profesiones:
 - Actividades de médicos y odontólogos.
 - Actividades veterinarias.
 - Actividades jurídicas.
 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
 - Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
 - Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
 - Actividades que generen rentas de fuente extranjera.

Otras actividades menos comunes que también están excluidas del Régimen Especial de Renta son las siguientes:

- Notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- Comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Si va a realizar cualquiera de las actividades indicadas, tendrá que escoger un Régimen Tributario distinto al Régimen Especial de Renta.

1.3 ¿QUÉ LÍMITES TIENE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA?

Podrá estar en el Régimen Especial de Renta si no supera los siguientes límites:

- Monto de ingresos netos o compras anuales no mayor a S/ 525,000 sin considerar activos fijos.
- Valor de activos fijos, con excepción de predios y vehículos, no mayor a S/ 126,000.
- No más de 10 trabajadores, tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número máximo de personas se entenderá por cada turno.

Si ha superado cualquiera de los límites indicados tendrá que escoger un Régimen Tributario distinto al Régimen Especial de Renta.

2. CÁLCULO, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

2.1 ¿CUÁLES SON LAS TASAS DEL IMPUESTO?

Para el Régimen Especial de Renta deberás considerar dos (2) impuestos:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual tiene una tasa del 18%.
- El Impuesto a la Renta, el cual tiene una tasa del 1.5% sobre los ingresos netos mensuales.

2.2 ¿CÓMO DECLARAR Y PAGAR?

A través del Formulario Virtual N° 621 - “IGV - Renta Mensual”

Paso 1 - Ingresar a SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe)

En SUNAT Operaciones en Línea (SOL) ingresa a la opción “Nueva Plataforma” de Mis Declaraciones y Pagos con tu RUC, usuario y Clave SOL.

La imagen muestra la interfaz de usuario de SUNAT Virtual. En la parte superior, hay un menú de navegación con opciones como 'Trámites y servicios', 'Campañas', 'Contacto y redes sociales', 'Información institucional' y 'Enlaces de intereses'. El logo de SUNAT y el texto 'Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria' están visibles. En el centro, hay un panel de 'Operaciones en línea (SOL)' con un cursor de mouse sobre el botón 'Ingresar'. A la derecha, se muestra el panel 'MIS DECLARACIONES Y PAGOS' con tres opciones: 'Nueva plataforma', 'Otras Declaraciones y Pagos' y 'Acceso a trámites y consultas virtuales para Personas, Empresas y Operador de Comercio Exterior'. El botón 'Ingresar' de la opción 'Nueva plataforma' está resaltado con un cursor de mouse.

Paso 2 - Ubica el Formulario “IGV - Renta Mensual”

Y llena los “Datos Generales” de la declaración y hacer clic en “Régimen Especial” y de estar afecto al IGV, también hacer clic.

| | |
|--|---|
| Impuesto general a las Ventas: <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="radio"/> IGV - Cuenta propia<input checked="" type="checkbox"/> IGV - Cuenta propia tasa 18%<input type="checkbox"/> IGV Tasa Especial 10%<input type="radio"/> Con convenio de estabilidad | Impuesto a la Renta/Régimen de Renta: <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Régimen General<input checked="" type="radio"/> Régimen Especial<input type="radio"/> Régimen Tributario MYPE<input type="radio"/> Regimen Amazonía<input type="radio"/> Con convenio de Estabilidad - Pagos a cuenta de Renta<input type="radio"/> Régimen Agrario – Ley 31110<input type="radio"/> Acuicultura – Ley 31666 |
| Impuesto a las Ventas al arroz Pilado: <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> IVAP | |
| Ventas no grav con IGV | |
| ¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses? | |
| <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | |
| <input type="button" value="Siguiente >"/> | |

Paso 3 - Llena la declaración IGV - Renta

0621 IGV Renta Mensual ? ★

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda ⚙️

IGV **IVAP** Renta

Ventas Compras

| | | | | |
|--|------------|-------|-----|--------------|
| Ventas Netas Gravadas | 100 | 8,000 | 101 | 1,440 |
| Descuentos concedidos y/o Dev de ventas | 102 | | 103 | |
| Exportaciones facturadas en el periodo (bienes y servicios). | 106 | | | |
| Exportaciones embarcadas en el periodo (Incluye exportación de servicios). | 127 | | | |
| Otras ventas (inc. ii), num 6.2 Art. 6 del Reglam | 112 | | | |
| TOTAL VENTAS | 131 | | | 1,440 |

← Anterior Siguiente →

0621 IGV Renta Mensual ? ★

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda ⚙️

IGV **IVAP** Renta

Ventas **Compras**

| | | | | |
|--|------------|-------|-----|------------|
| Compras Netas Destinadas a vtas. gravadas | 107 | 3,000 | 108 | 640 |
| Compras Netas tasa 10% Ley N° 31556 (8% IGV + 2% IPM) destinadas a Vtas Gravadas | 156 | | 157 | |
| Compras Netas Destinadas a vtas. no grav | 113 | | | |
| Compras Netas Destinadas a vtas. grav - Import | 114 | | 115 | |
| Compras Internas no gravadas | 120 | | | |
| Compras Importadas no gravadas | 122 | | | |
| TOTAL COMPRAS | 178 | | | 640 |

← Anterior Siguiente →

0621 IGV Renta Mensual ? ★

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda ⚙️

IGV **IVAP** **Renta**

| | | | | |
|------------------------------|-----|-------|-----|--------|
| Coefficiente - Art 85° inc a | 380 | 0,000 | | |
| Porcentaje - Art 85° Inc b | 315 | 1,50 | | |
| Ingresos Netos | 301 | 8,000 | 312 | 120,00 |

← Anterior Siguiente →

Paso 4 - Llenar las casillas en el bloque "Determinación de la deuda"

0621 IGV Renta Mensual ?

Información
General

Detalle de
Declaración

**Determinación
de la Deuda**

▲ Aplicación de saldos a favor y otros créditos

| | IGV | | RENTA | |
|---|-----|--------------------|-------|--------------------|
| Impuesto resultante o Saldo a favor | 140 | 900 € | 302 | 120 € |
| Saldo a favor del periodo anterior | 145 | 200 € | 303 | 0 € |
| Tributo a pagar o saldo a favor | 184 | 700 € | 304 | 120 € |
| Percepciones del período | 171 | € | | |
| Saldos de percepciones de períodos anteriores | 168 | € | | |
| Saldo de percepciones no aplicadas | 164 | 0 € | | |
| Retenciones del período | 179 | € | 326 | € |
| Saldo de Retenciones de períodos anteriores | 176 | € | 327 | € |
| Saldo de retenciones no aplicadas | 165 | 0 € | | |
| Compensación saldo a favor del exportador | | | 305 | € |
| Pagos a Cuenta en exceso | | | 336 | 0 € |
| SUB TOTAL | 681 | 700 € | 682 | 120 € |
| Pagos previos | 185 | 0 € | 317 | 0 € |
| Interés moratorio | 187 | 0 € | 319 | 0 € |

Total Deuda Tributaria

188 700 €

324 120 €

Importe a Pagar

189 700 €

307 120 €

← Anterior

+ Agregar a bandeja

Validar

Paso 5 - El pago

Si en las casillas 189 y 307 ha consignado importes a pagar entonces le aparecerán las siguientes formas de pago vía Internet.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓











| | | |
|--|---|---|
| Cargo en Cuenta Bancaria | - | 🛒 Importe Total S/ 965 Presentar/Pagar ▶ |
| Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional | - | |
| Tarjeta de Crédito o Débito | - | |
| NPS - Número de Pago SUNAT | - | |

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Cargo en cuenta bancaria:

Este tipo de pago requiere que previamente solicite a su banco la afiliación para el pago electrónico.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

| | |
|---|---|
| Cargo en Cuenta Bancaria - | 🛒 Importe Total S/ 965 Presentar/Pagar ▶ |
| <input type="radio"/>  <input type="radio"/>  <input type="radio"/>  | |
| <input type="radio"/>  <input type="radio"/>  <input type="radio"/>  | |
| <input type="radio"/>  <input type="radio"/>  <input type="radio"/>  | |
| <input type="radio"/>  | |
| <small>Previamente debe haber celebrado un convenio de afiliación con su banco. Para tal efecto contactese con su banco o sectorista.</small> | |
| Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional | + |
| Tarjeta de Crédito o Débito | + |
| NPS - Número de Pago SUNAT | + |

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Cargo en la Cuenta de Deduciones:

Si tiene cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, este le servirá para hacer el pago de sus impuestos.

IMPORTANTE: La cuenta de deducciones no requiere de una afiliación previa.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

| | |
|---|---|
| Cargo en Cuenta Bancaria | + |
| Cargo en Cuenta de Deduciones - Cuenta Convencional | - |



Servicio disponible Lunes a Sabado de 08:00 am. a 08:00 pm.

| | |
|-----------------------------|---|
| Tarjeta de Crédito o Débito | + |
| NPS - Número de Pago SUNAT | + |

Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Tarjeta de Crédito, Débito o YAPE

Al escoger esta opción de pago, se abrirá una ventana donde le pedirá ingresar los datos de su tarjeta de crédito, débito o elegir la modalidad de pago con YAPE.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

| | |
|---|---|
| Cargo en Cuenta Bancaria | + |
| Cargo en Cuenta de Deduciones - Cuenta Convencional | + |
| Tarjeta de Crédito o Débito | - |



Seleccione su tarjeta de Credito o Debito

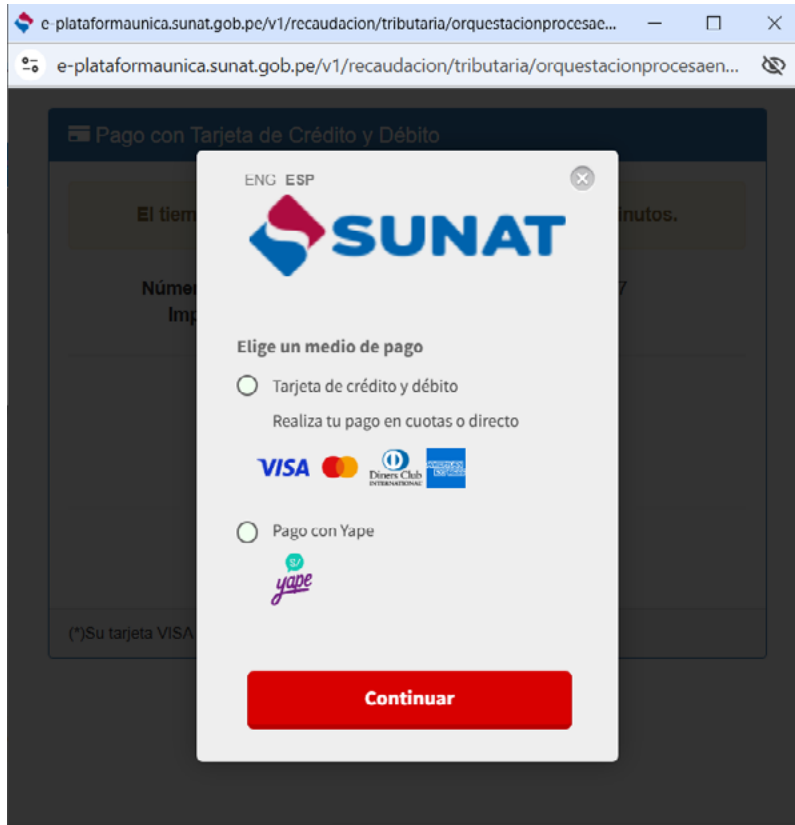
| | |
|----------------------------|---|
| NPS - Número de Pago SUNAT | + |
|----------------------------|---|

Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓



NPS - Número de Pago SUNAT

Si escoge esta opción el sistema enviará la Declaración Jurada pero adicionalmente le generará un NPS - "Número de Pago SUNAT" con el que podrá hacer el pago en las oficinas, agentes, aplicativos móviles y página web de las entidades bancarias.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

| | |
|--|---|
| Cargo en Cuenta Bancaria | + |
| Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional | + |
| Tarjeta de Crédito o Débito | + |
| NPS - Número de Pago SUNAT | - |

NPS - Número de Pago SUNAT.

🛒 Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar ➔

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Paso 6 - Pagos posteriores a la declaración

Si en las Casillas 189 y 307 consignó “S/ 0” el pago lo podrá hacer con posterioridad a la declaración enviada utilizando cualquiera de las siguientes formas.

Opción Pago de Tributos - Internet:

Ingrese a la Nueva Plataforma con su RUC, usuario y Clave SOL.

Aquí deberá identificar el tributo que desea pagar, recuerda los siguientes códigos:

- IGV - Código 1011
- Renta - Régimen Especial- Código 3111

Luego deberá dar click en **“Agregar a BANDEJA”** y **“Presentar/Pagar/NPS”** le aparecen las formas de pago descritas en el Paso 4, es decir:


- Cargo en cuenta
- Tarjeta de crédito, débito o Yape.
- Cargo en cuenta de detracciones.
- NPS - Número de Pago SUNAT.

Opción Pago de Valores- Internet

Si posterior a la declaración enviada, la SUNAT le notifica una “Orden de Pago” por la deuda que deja impaga, entonces lo puede realizar ingresando con su RUC, usuario y Clave SOL a la Nueva Plataforma en la opción “Pago de valores”.

Pago Presencial - Ventanilla de Bancos autorizados

Si el pago lo desea hacer en efectivo entonces podrá acercarse a cualquiera de los Bancos Autorizados llevando una Guía para Pagos Varios:

| | | | | | | |
|---|--|--|-----|-----|----------------------|----------------------|
| SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR | |  | | | | |
| GUÍA DE PAGOS VARIOS | | | | | | |
| Utilice esta guía sólo si es MEDIANO O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| MARQUE LO QUE DESEA PAGAR: | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> TRIBUTOS (Incluye ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES) | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> MULTAS (Incluidas las del Nuevo Régimen Único Simplificado) | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> FRACCIONAMIENTOS (ART. 36° CÓDIGO TRIBUTARIO, D. LEG. 848, PERT, PERLA, REFT, SEAP, RESIT, FRAES Y OTROS) | | | | | | |
| DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS | | | | | | |
| NÚMERO RUC | <input type="text"/> | | | | | |
| PERÍODO TRIBUTARIO | <table border="1"><tr><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td></tr></table> | | Mes | Año | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Mes | Año | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | |
| CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (ver tabla al dorso) | <input type="text"/> | | | | | |
| IMPORTE A PAGAR (sin decimales) | <input type="text"/> .00 | | | | | |
| IMPORTANTE: | | | | | | |
| 1. Si realiza pago por MULTAS verifique si debe consignar adicionalmente información en el rubro Tributo Asociado a la Multa (ver tabla al dorso). | | | | | | |
| 2. SÓLO si realiza pago por fracc. Art. 36° Código Tributario, REAF, indique el número de documento. | | | | | | |
| DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO | | | | | | |
| TRIBUTOS ASOCIADOS A LA MULTA | NÚMERO DE DOCUMENTO | | | | | |
| CÓDIGO DE TRIBUTOS ASOCIADO (ver tabla al dorso) | NÚMERO DE DOCUMENTO | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | |
| Consigne información en este rubro sólo si el código de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes: 6041; 6441; 6051; 6451; 6061; 6461; 6064; 6464; 6067; 6471; 6089; 6489; 6091; 6491; 6111; 6411; ó 6113. | Consigne el NÚMERO DE DOCUMENTO para efectuar el pago de lo siguiente: - FRACC. ART. 36° DEL C.T (8021; 5216; 5315; ó 5031) consigne el Número de Resolución que aprueba el fraccionamiento. - REAF (8029; 5237; 5331; 5059 ó 7202) consigne el N° de Resolución aprueba el Aplazamiento y/o Fraccionamiento. | | | | | |
| VER TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO | | | | | | |

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

2.3 ¿HASTA QUÉ FECHA PUEDO DECLARAR Y PAGAR?

Las declaraciones y pagos se realizan de acuerdo con el cronograma de vencimientos mensuales, según el último dígito del RUC.

El cronograma lo puede encontrar ingresando a la página de SUNAT: www.sunat.gob.pe.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el pago mensual de sus impuestos se puede efectuar a partir del primer día del mes siguiente. Por ejemplo: Si su RUC termina en el dígito 0 y quiere pagar el impuesto del mes de 01/2025 entonces lo podrá hacer desde el 01 de febrero 2025 hasta la fecha del vencimiento mensual que corresponda según su cronograma de pagos de renta e IGV, después de esta fecha puede estar sujeto a sanción.

2.4 ¿DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?

Los contribuyentes que se acogen al Régimen Especial de Renta no tienen la obligación de presentar declaraciones juradas anuales, únicamente pagan su impuesto de manera mensual.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, de haber estado acogido al Régimen MYPE Tributario o Régimen General en algún mes del año, sí se presentará la Declaración Jurada Anual, con la información que comprende a los meses que estuvo en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General.

3. COMPROBANTES DE PAGO

3.1 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE SOLICITAR A SUS PROVEEDORES AL COMPRAR PRODUCTOS PARA ABASTECER SU NEGOCIO?

Al comprar debe exigir cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Factura electrónica

3.2 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE ENTREGAR A SUS CLIENTES AL REALIZAR SUS VENTAS?

Al vender debes entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Boletas de venta electrónica
- Factura electrónica

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito electrónicas
- Notas de débito electrónicas
- Guías de remisión remitente y/o transportista electrónicos, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

Para más información puede ingresar [AQUÍ](#).

IMPORTANTE:

No es obligatorio emitir boletas de venta o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas menores a S/ 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

3.3 ¿LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA DEBO EMITIRLAS DE MANERA ELECTRÓNICA?

Sí, los nuevos inscritos al RUC serán emisores electrónicos obligados a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción, siempre que se hayan acogido al Régimen General, MYPE o Especial.



8

Si te inscribiste en el RUC a partir del 01/01/2019 y te encuentras en el Régimen General, Régimen Especial o al MYPE Tributario (RMT), estarás obligado a emitir comprobantes de pago electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente al de tu inscripción.

EMPRESAS



Por ejemplo, si te inscribiste en el RMT el:



AGOSTO
20
2019

Debes emitir comprobantes electrónicos desde el:



NOVIEMBRE
01
2019



| Actividad | Resolución de Superintendencia |
|---|--|
| Arrendamiento de inmuebles situados en el país cuando debas emitir facturas | N° 123-2017/SUNAT |
| Operaciones de exportación (con las excepciones reguladas por las normas) | N° 155-2017/SUNAT N° 312-2017/SUNAT |
| Servicio de crédito hipotecario | N° 245-2017/SUNAT |
| Quienes deban emitir una liquidación de compra | N° 317-2017/SUNAT |
| Quienes deban emitir determinados documentos autorizados | N° 312-2018/SUNAT |

Existen otros supuestos que pueden adelantar tu obligación de emitir comprobantes electrónicos, puedes [revisarlos aquí](#).

En Formatos Electrónicos:

Puede emitir Boletas de Venta y Facturas electrónicas de las siguientes formas:

- a. Desde el Portal Web de SUNAT (SEE - SOL)
- b. Desde el Sistema Facturador de SUNAT (Facturador - SUNAT)
- c. Desde un Software o Sistema adquirido a un proveedor (SEE - Sistema del Contribuyente)
- d. Desde sus propios sistemas de emisión contratando los servicios de un Operador de Servicios Electrónicos (SEE- OSE) para la validación de sus comprobantes.

Si desea revisar más información sobre la emisión de comprobantes de pago electrónico lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://cpe.sunat.gob.pe/sistema_emision/see_sol

3.4 ¿QUÉ OCURRE SI SUS FACTURAS O BOLETAS DE VENTAS FÍSICAS SON ROBADAS O EXTRAVIADAS?

Si pierde sus comprobantes de pago, deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1: En caso los comprobantes de pago físicos estén emitidos, se debe presentar una comunicación de Robo, Pérdida o Extravío ante SUNAT; asimismo, puede adjuntar una denuncia policial. En la comunicación y denuncia debe detallar la mayor cantidad de datos tales como::

- El (los) número(s) de serie
- El (los) número(s) correlativo(s)
- Rango de los comprobantes de pago no utilizados
- Rango de los comprobantes de pago utilizados
- La fecha de emisión del último comprobante de pago.
- Otros.

Paso 2: En caso los comprobantes de pago perdidos estén en blanco, se debe comunicar a SUNAT mediante el Formulario Virtual N° 855 por Internet utilizando su Clave SOL a través de SUNAT Operaciones en Línea/ Mis Trámites y Consultas/ Empresas / Comprobantes de Pago / Comprobantes de Pago Físicos / Cancelo mis Comprobantes de Pago / Form. 855 Baja y Cancelación de Autorización.

4. LIBROS Y REGISTRO

4.1 ¿TENGO QUE LLEVAR ALGÚN LIBRO O REGISTRO CONTABLE?

Los libros contables que debe llevar al estar acogido en el RER son los siguientes:

- Registro de compras
- Registro de ventas

SIRE: El Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) es una herramienta informática creada por la SUNAT para facilitar la generación del Registro de Compras Electrónico (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) a partir de la información de los comprobantes de pago electrónico.

Periodo de obligación:

- Periodo octubre 2023: Contribuyentes del RER y MYPE Tributario que al 30/09/2023 estén obligados a utilizar el Sistema de Libros Electrónicos (PLE o Portal).
- Periodo agosto 2024: Contribuyentes que al 31/07/2024 se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e ingresos y el Registro de Compras; y, los demás supuestos.
- Periodo enero 2025: Los contribuyentes que al 31/12/2024 estén obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras

4.3 ¿QUIÉNES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS EN FORMATO ELECTRÓNICO?

Están obligados a utilizar el SIRE los sujetos que, a partir del mes de agosto 2024 se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieren dicha obligación o desde el período en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica.

4.4 PLAZO MÁXIMO DE ATRASO

El cronograma de atraso mensual de los registros electrónicos se publica en la página web de la SUNAT, debe considerar el último dígito de su RUC. Puede revisarlo [desde aquí](#).

5. CAMBIO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA A OTRO RÉGIMEN TRIBUTARIO

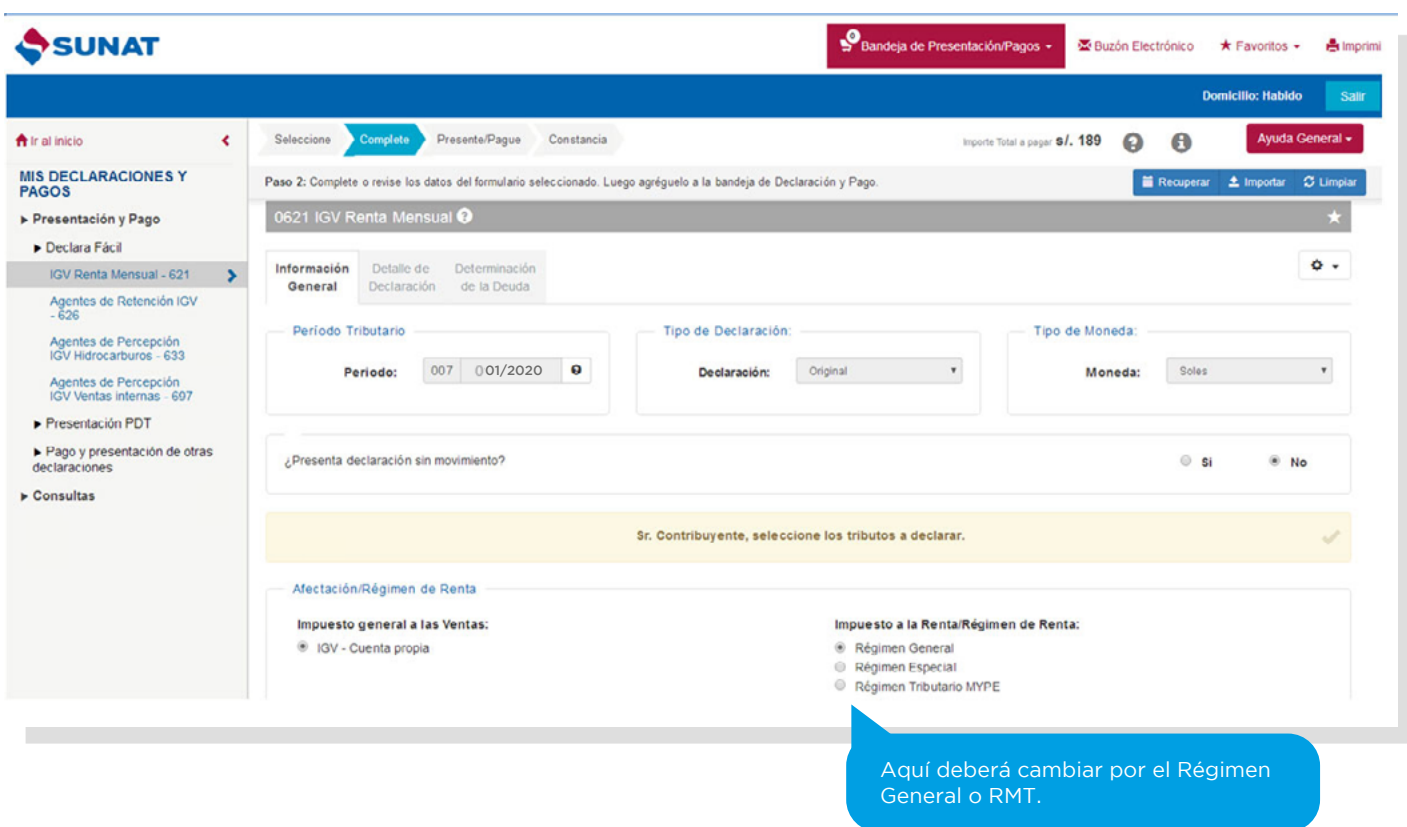
5.1 Cambio al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General

El cambio lo puede hacer en cualquier mes del año, presentando la declaración mensual con el Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual", marcando la opción del régimen que desee cambiar: régimen MYPE Tributario o régimen general, por medio de la Clave SOL.

Paso 1: Ingrese a www.sunat.gob.pe ubica la sección Operaciones en Línea SOL/Nueva Plataforma e ingresa con tu Usuario y Clave SOL



Paso 2: Ubique el Formulario "IGV - Renta Mensual" y elija el Régimen al cual se va a acoger: En esta pantalla debe marcar el RG o RMT.



Paso 3: Una vez que termine de llenar la declaración, seleccione en "Agregar a BANDEJA" y luego "Presentar/pagar/NPS" le aparecerán las opciones para que pueda hacer los pagos en línea.

Paso 4: De haberse realizado de manera correcta los pasos anteriores, posteriormente el sistema estará actualizando el acogimiento en su Ficha de RUC.

5.2 Cambio al NRUS

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la **declaración y pago del mes de enero** de cada año dentro de la fecha de vencimiento.

Tenga en cuenta que antes del mes de enero deberá de hacer algunos trámites necesarios para que el cambio de régimen sea válido, por lo que puede seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Dar de baja como máximo hasta el **31 de diciembre del año anterior** al año en que desea acogerse al NRUS lo siguiente:

- Las Facturas en Formatos pre impresos.
- Los establecimientos anexos, lo cual requiere que haya dado de baja a la serie y correlativo de cualquier comprobante de pago o documento que se encuentre asignado al establecimiento anexo.

Los tramites mencionados se realizan vía internet utilizando la CLAVE SOL.

Paso 2: Declarar y Pagar la cuota correspondiente al periodo de ENERO del año en que se va a acoger, esta declaración y pago se deberá presentar dentro de la fecha de vencimiento de acuerdo con el último dígito del RUC. La Declaración y Pago del NRUS lo puede realizar vía Internet con el Formulario Virtual N° 1611 o de manera presencial en un banco autorizado utilizando el Formulario N° 1611.

SUNAT

¿ESTÁS PENSANDO EN CAMBIAR DE RÉGIMEN TRIBUTARIO?

- Ten en cuenta que puedes:

- 01 NUEVO RUS
- 02 RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA
- 03 RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO
- 04 RÉGIMEN GENERAL

En cualquier periodo del año ¹

Solo por el periodo de ENERO de cada año ²

¹ Siempre que se respeten los requisitos y límites de cada régimen.

² Con la declaración y pago de la cuota que corresponda al período tributario ENERO siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento y que se respeten los requisitos y límites de cada régimen.



Más información en:

 www.sunat.gob.pe

 **Central de consultas:**
0801-12-100 / (01) 315-0730

